

ACUERDO N°133 POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 080142020 DEL SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA, PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT).

Con el propósito de resolver la determinación de incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **080142020** presentada a través del sistema **INFOMEX Chihuahua Plataforma Nacional De Transparencia (PNT)**, se instala la presente Sesión del Comité, y para tal efecto reunidos en la sala de juntas, del edificio que ocupa la Presidencia Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quienes forman parte de Unidad de Transparencia para efectos de analizar el contenido de la solicitud antes mencionada.

ANTECEDENTES:

1. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua, es competente para analizar la solicitud **080142020** y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

2. La Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, recibió en la bandeja de entrada del Sistema Infomex Chihuahua PNT en fecha 30 de julio de 2020, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, somete a **consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado**, la solicitud con folio **080142020** para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, se defina las áreas administrativas en las que posiblemente corresponda hacer la búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente de la solicitud que a la letra señala:

"1. ¿La entidad utiliza alguna aplicación para dispositivos móviles que haga uso de geolocalización para conocer la localización de personas infectadas de COV-19? cualquier tecnología de

2. ¿La entidad utiliza alguna aplicación para dispositivos móviles que haga uso de bluetooth para registrar el encuentro de personas infectadas de COV-19? cualquier tecnología de

En caso afirmativo a cualquier de las dos preguntas anteriores se solicita: 3. Nombre de la aplicación o aplicaciones que hagan uso de cualquiera de las dos tecnologías antes descritas.

4. Versión pública de todo documento o información relacionada con el desarrollo de dichas aplicaciones.

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-A.IN/133/2020

5. Versión pública de todo documento o información que contenga cualquier manual, protocolo, reglamento, lineamientos o normas para la operación de la o las aplicaciones.
6. ¿En qué fecha se puso en funcionamiento dicha aplicación o aplicaciones?
7. ¿Cuál es el objetivo de la o las aplicaciones?
8. ¿Cuántos usuarios y usuarias han descargado dicha aplicación o aplicaciones a la fecha de la presente solicitud? En su caso favor de desagregar dicho dato entre el número de usuarios y usuarias.
9. ¿Además del uso de geolocalización o bluetooth la aplicación o aplicaciones en cuestión utiliza reconocimiento facial de alguna manera? En caso afirmativo favor de explicar cómo es utilizado el reconocimiento facial.
10. ¿Qué datos personales son recabados por la aplicación o aplicaciones? 11. En específico, ¿se recaban los siguientes datos? (favor de especificar por cada uno si se recaba): a. Número de identificación INE, CURP o algún otro número de identificación personal. b. Nombre c. Edad d. Género e. Dirección f. Ubicación g. Fotografía de la usuaria/o h. Sintomatología i. Otras enfermedades pre-existentes
12. ¿De qué manera las personas aceptan el tratamiento de sus datos personales por parte de la aplicación?
13. ¿El tratamiento de los datos de las personas es antecedido por un claro acto afirmativo que establece una indicación libremente dada, específica, informada y sin ambigüedades de acuerdo del sujeto de los datos con respecto al tratamiento de sus datos personales?
14. ¿Cómo se obtiene el consentimiento de los titulares para el tratamiento de sus datos personales?
15. ¿La aplicación o aplicaciones permite que las y los usuarias puedan la desagregación de sus datos personales que son utilizados?
16. ¿La aplicación facilita el ejercicio de los derechos ARCO de las personas?
17. ¿La aplicación informa a sus usuarios sobre medidas de seguridad? En caso afirmativo, ¿De qué manera se les informa?
18. ¿El código de la aplicación es abierto?
19. ¿La información recabada mediante la aplicación se almacena en servidores públicos o privados?
20. ¿La información recabada mediante la aplicación se almacena en servidores dentro o fuera del país?
21. ¿Se comparte la información recabada mediante la aplicación a empresas o a otras autoridades gubernamentales? En caso afirmativo favor de enlistar dichas empresas y autoridades.
22. Versión pública de todo documento o información que indique si la empresa proveedora o desarrolladora de la o las aplicaciones tendrá acceso a información generada, directa o indirectamente, por la operación de dichas aplicaciones.
23. ¿La transferencia de datos personales ocurre de forma segura mediante el uso de cifrado? En caso afirmativo, ¿Qué tipo de cifrado se utiliza en dicha transferencia?

24. ¿Se informa a las personas usuarias el propósito del tratamiento de sus datos personales? En caso afirmativo, ¿por qué medio?
25. ¿El desarrollo de la o las aplicaciones contó con aportes de la sociedad civil en su diseño o implementación?
26. ¿El desarrollo de la o las aplicaciones considera aportes de la sociedad civil para su evaluación?
27. ¿El desarrollo de la o las aplicaciones contempla algún mecanismo de evaluación o auditoría técnica externa?
28. ¿El financiamiento de la aplicación o las aplicaciones fue cubierto en totalidad por la autoridad o cuenta con financiamiento privado también? En caso de que el desarrollo de la aplicación o aplicaciones cuente con financiamiento privado ¿qué porcentaje del financiamiento fue privado y qué porcentaje público? (Sic)

En virtud de los planteamientos vertidos en la solicitud, se desprende del texto de la misma que el solicitante pretende conocer información que genera y resguarda el Sujeto Obligado del ámbito estatal y puede ser a la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, por tanto y conforme a las funciones que cumple este Municipio de Chihuahua, es imposible resguardar u obtener o conocer por cualquier medio la información que requiere el peticionario, mismo que se identifica como **Luis Fernando García** y por lo tanto no se tiene atribuciones para generar una respuesta con dato alguno que corresponda a lo requerido.

Así mismo de los planteamientos también, se desprende que dicha pretensión corresponde a otro Sujeto Obligado del ámbito estatal esto en cuestión de derecho en tanto que no existen facultades para contar con la información solicitada. El Comité y la Unidad de Transparencia corroboran los razonamientos que se abordan sobre la notoria de la incompetencia dentro del ámbito Municipal para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer tal información.

4. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, somete a consideración del Comité las determinaciones sugeridas a efecto de que sea expresada la resolución correspondiente.

5. El Comité de Transparencia formula el estudio y análisis de los argumentos expresados por las áreas en mención, y observa lo siguiente:

- a) Que se determina la incompetencia para proporcionar la información solicitada.
- b) Que conforme a las funciones y atribuciones en el ámbito municipal, carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud y por consiguiente se encuentra impedido el Municipio de Chihuahua para emitir una respuesta.

6. Mediante el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que:

“Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.”

El Municipio de Chihuahua, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información solicitada; ya que la información pertenece a Otro Sujeto Obligado en este caso estatal a la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, el competente para conocer de ella, por esto, se orienta al solicitante a efecto de que realice de nueva cuenta una solicitud de acceso a la información pública para cada una de las dependencias de la cual desea obtener la información; asimismo en el caso que nos ocupa, el Sistema Infomex Chihuahua (PNT) sí permite realizar la canalización de modo electrónico a la dependencia a la cual se le orienta que pueda tener los datos de su consulta.

Si por su parte el solicitante considera pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho por sí mismo, como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las siguientes ligas electrónicas (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

<https://transparenciachihuahua.org/infomex/>
<http://www.chihuahua.gob.mx/secretariadesalud>

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

Se confirma la información referida, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua y

SE RESUELVE:



Primero. - El Comité de Transparencia ratifica y confirma la incompetencia del Municipio de Chihuahua dadas las consideraciones vertidas por este Comité y la Unidad de Transparencia, expuestas y consideraciones legales señaladas en el presente instrumento. Conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

Segundo. - Por lo anteriormente señalado, el Municipio de Chihuahua confirma la declaración de la Incompetencia para dar respuesta, debido a que no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros. Es decir implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada y por lo tanto no la tiene.

Tercero. - Notifíquese de la presente resolución al interesado con sus agregados. Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua al día 30 de julio de 2020 se lleva a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la Colonia Centro en esta ciudad, encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia, firman por unanimidad.

LIC. HUGO MOLINA MARTINEZ

PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA

SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO

VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA / EJERCICIO DE DERECHOS A.R.C.O.

Tipo de Solicitud:

Información Pública

Número de folio de la solicitud:

080142020

Datos Generales:

Luis Fernando Garcia

Solicitante o razón social:

Representante legal:

Domicilio:

Medio de acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la
información de la PNT-

Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:

Unidad de Transparencia de Chihuahua

Descripción de la información solicitada:

Favor de consultar el anexo. Gracias.

Otros datos para facilitar su localización

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 080142020 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

1. ¿La entidad utiliza alguna aplicación para dispositivos móviles que haga uso de cualquier tecnología de geolocalización para conocer la localización de personas infectadas de COV-19?
2. ¿La entidad utiliza alguna aplicación para dispositivos móviles que haga uso de cualquier tecnología de bluetooth para registrar el encuentro de personas infectadas de COV-19?

En caso afirmativo a cualquier de las dos preguntas anteriores se solicita:

3. Nombre de la aplicación o aplicaciones que hagan uso de cualquiera de las dos tecnologías antes descritas.
4. Versión pública de todo documento o información relacionada con el desarrollo de dichas aplicaciones.
5. Versión pública de todo documento o información que contenga cualquier manual, protocolo, reglamento, lineamientos o normas para la operación de la o las aplicaciones.
6. ¿En qué fecha se puso en funcionamiento dicha aplicación o aplicaciones?
7. ¿Cuál es el objetivo de la o las aplicaciones?
8. ¿Cuántos usuarios y usuarias han descargado dicha aplicación o aplicaciones a la fecha de la presente solicitud? En su caso favor de desagregar dicho dato entre el número de usuarios y usuarias.
9. ¿Además del uso de geolocalización o bluetooth la aplicación o aplicaciones en cuestión utiliza reconocimiento facial de alguna manera? En caso afirmativo favor de explicar cómo es utilizado el reconocimiento facial.
10. ¿Qué datos personales son recabados por la aplicación o aplicaciones?
11. En específico, ¿se recaban los siguientes datos? (favor de especificar por cada uno si se recaba):
 - a. Número de identificación INE, CURP o algún otro número de identificación personal.
 - b. Nombre
 - c. Edad
 - d. Género
 - e. Dirección
 - f. Ubicación
 - g. Fotografía de la usuaria/o
 - h. Sintomatología
 - i. Otras enfermedades pre-existentes

12. ¿De qué manera las personas aceptan el tratamiento de sus datos personales por parte de la aplicación?
13. ¿El tratamiento de los datos de las personas es antecedido por un claro acto afirmativo que establece una indicación libremente dada, específica, informada y sin ambigüedades de acuerdo del sujeto de los datos con respecto al tratamiento de sus datos personales?
14. ¿Cómo se obtiene el consentimiento de los titulares para el tratamiento de sus datos personales?
15. ¿La aplicación o aplicaciones permite que las y los usuarias puedan la desagregación de sus datos personales que son utilizados?
16. ¿La aplicación facilita el ejercicio de los derechos ARCO de las personas?
17. ¿La aplicación informa a sus usuarios sobre medidas de seguridad? En caso afirmativo, ¿De qué manera se les informa?
18. ¿El código de la aplicación es abierto?
19. ¿La información recabada mediante la aplicación se almacena en servidores públicos o privados?
20. ¿La información recabada mediante la aplicación se almacena en servidores dentro o fuera del país?
21. ¿Se comparte la información recabada mediante la aplicación a empresas o a otras autoridades gubernamentales? En caso afirmativo favor de enlistar dichas empresas y autoridades.
22. Versión pública de todo documento o información que indique si la empresa proveedora o desarrolladora de la o las aplicaciones tendrá acceso a información generada, directa o indirectamente, por la operación de dichas aplicaciones.
23. ¿La transferencia de datos personales ocurre de forma segura mediante el uso de cifrado? En caso afirmativo, ¿Qué tipo de cifrado se utiliza en dicha transferencia?
24. ¿Se informa a las personas usuarias el propósito del tratamiento de sus datos personales? En caso afirmativo, ¿por qué medio?
25. ¿El desarrollo de la o las aplicaciones contó con aportes de la sociedad civil en su diseño o implementación?
26. ¿El desarrollo de la o las aplicaciones considera aportes de la sociedad civil para su evaluación?

27. ¿El desarrollo de la o las aplicaciones contempla algún mecanismo de evaluación o auditoría técnica externa?
28. ¿El financiamiento de la aplicación o las aplicaciones fue cubierto en totalidad por la autoridad o cuenta con financiamiento privado también? En caso de que el desarrollo de la aplicación o aplicaciones cuente con financiamiento privado ¿qué porcentaje del financiamiento fue privado y qué porcentaje público?